



*C/ Eusebio Navarro, 29
(35003) Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 390 043 Fax: 928 390 044*

Las Palmas de Gran Canaria, 01 de marzo de 2020

REFERENCIA: Circular Febrero/Marzo 2020

Muy Señores nuestros,

Comentamos por la presente aquellas cuestiones de carácter fiscal que pudieran resultar de su interés en este momento.

Son declaraciones, por otra parte, en las que se sigue la misma pauta que en las declaraciones presentadas en años anteriores por lo que daremos tan solo una breve referencia de sus notas básicas.

Índice

1. [Calendario de declaraciones: Las habituales informativas anuales, modelos: 347 y 184 y las relativas al IGIC: 415 y 416 a presentar en los meses de febrero/marzo](#)
2. [Declaración informativa de bienes y derechos en el extranjero, modelo 720, a presentar en el mes de marzo](#)

DECLARACIONES TRIBUTARIAS A PRESENTAR

En la anterior circular, correspondiente al mes de enero, ya nos referíamos a las declaraciones informativas anuales: modelo 184 (cuyo plazo ya finalizó el pasado 31 de enero) y modelo 347 (cuyo plazo finalizará el próximo 2 de marzo¹).

MODELO 347: DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS

Están obligados a presentar la declaración: Las personas físicas o jurídicas (públicas o privadas), así como los entes carentes de personalidad jurídica, como por ejemplo las comunidades de bienes, que desarrollan actividades empresariales y/o profesionales siempre que, con una determinada persona o entidad, hayan realizado operaciones (de compra, o de venta, o de cualquier tipo y ya sea ocasional o no) que superen los 3.005,06 euros.

Las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio sobre la propiedad horizontal (comunidades de propietarios), así como, las entidades o establecimientos privados de carácter social, incluirán también las adquisiciones en general de bienes o servicios que efectúen al margen de las actividades empresariales o profesionales, incluso aunque no realicen actividades de esta naturaleza.

En el caso de Asociaciones o Colegios profesionales que realicen el cobro, por cuenta de sus asociados o colegiados, de honorarios, están obligados a incluir estos pagos siempre y cuando, para cada imputado, el importe satisfecho supere los 300,51 euros.

¹ En aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico no fuera posible efectuar la presentación a través de Internet en el plazo reglamentario de declaración, dicha presentación podrá efectuarse durante los cuatro días naturales siguientes al de finalización de dicho plazo (art. 17.2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre).

NO están obligados

- Quienes realicen en España actividades empresariales o profesionales sin tener en territorio español la sede de su actividad económica, un establecimiento permanente o su domicilio fiscal o Entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero, que realicen en España actividades empresariales o profesionales sin tener presencia en territorio español.
- Quienes estén sometidos al régimen de estimación objetiva de rendimientos y, simultáneamente, en el IVA/IGIC por los regímenes especiales simplificado, agricultura o recargo de equivalencia, salvo por las operaciones por las que emitan factura. No obstante, los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado incluirán las adquisiciones de bienes y servicios que realicen que deban ser objeto de anotación en el libro registro de facturas recibidas.
- Quienes tengan que presentar digitalmente los Libros Registro del IGIC o del IVA o aquellos otros obligados que deban informar sobre las operaciones incluidas en los Libros Registro (REDEME)

En cuanto al **contenido de la declaración**

- Recuerde que se exige que se suministre la información desglosada trimestralmente, computándose de forma separada las entregas y las adquisiciones de bienes y servicios. Y se incluirán tanto las operaciones típicas y habituales, como las ocasionales, las operaciones inmobiliarias, así como las subvenciones, auxilios, o ayudas no reintegrables otorgadas o recibidas.
- En general, no se incluirán en esta declaración todas aquellas operaciones respecto de las que exista una obligación de información con carácter periódico, mediante declaraciones específicas y cuyo contenido sea coincidente con el modelo 347, como ocurre por ejemplo en el caso de todas aquellas operaciones que están sometidas a retención o ingreso a cuenta. Los arrendamientos de locales de negocio, por ejemplo, están sujetos a retención, y la información sería coincidente con la que se declara en el modelo 180, por lo que son operaciones que los arrendatarios no tendrían que incluir en el modelo 347. Quedan también excluidas aquellas operaciones sobre la que se practique una retención a declarar en el modelo 190.
- No se tienen que incluir tampoco las operaciones de importación o exportación de mercancías, ni las operaciones de aquellos obligados tributarios que hayan realizado exclusivamente operaciones no sometidas al deber de declaración (Cuando no se haya expedido factura con los datos del destinatario, Operaciones realizadas al margen de la actividad empresarial o profesional, Operaciones realizadas a título gratuito no sujetas o exentas de IGIC/IVA, Arrendamientos por personas físicas o comunidades de bienes sin naturaleza de actividad económica).
- En las comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal, se excluirán del deber de información las operaciones que se refieran al suministro de energía, de agua, y de seguros, que tengan como destinatario la propia comunidad.

A la hora de cumplimentarla, tendremos en cuenta

- Que se declaran los importes totales de las contraprestaciones, es decir, con las cuotas del IGIC/IVA repercutidas o soportadas, según el caso, incluidas; y por los importes netos, deducidas por lo tanto las bonificaciones o descuentos aplicados.
ATENCIÓN: Tenga en cuenta que, en caso de estar la operación sometida a retención, el importe del crédito o del débito que figurará, respectivamente, en su Contabilidad, en la cuenta del cliente o del proveedor, NO SERA el importe a consignar en la declaración pues aquel vendrá minorado en el importe de la retención y éste es un importe que SÍ forma parte del total de la contraprestación, por lo que NO debe minorar el importe a declarar en este modelo 347 que estamos ahora considerando.

- Se deberán declarar las operaciones en el año en el que corresponda realizar la anotación registral de la factura que sirva de justificante de la misma, que podrá no coincidir con la fecha de expedición de la factura.
No obstante, las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, se consignarán en el año natural correspondiente al momento del devengo total o parcial de las mismas, de conformidad con lo establecido en la norma relativa a este régimen especial.
- Cuando las devoluciones, descuentos y bonificaciones concedidos, alteraciones del precio e insolvencias (que deban tenerse en cuenta a efectos de determinar el importe total de las operaciones) tengan lugar en un año natural diferente a aquel al que corresponda la declaración anual en la que debió incluirse la operación, deberán ser consignados en la declaración del año natural en que se hayan producido dichas circunstancias modificativas. A estos efectos, el importe total de las operaciones realizadas con la misma persona o entidad en ese año, se declarará teniendo en cuenta dichas modificaciones.
- Se deben de incluir también los anticipos de clientes y proveedores, y al efectuarse posteriormente la operación se declarará el importe total de la misma minorado en el importe del anticipo anteriormente declarado, siempre que el resultado de esta minoración supere, junto con el resto de las operaciones realizadas en el año con esa misma persona o entidad, el importe de los 3.005,06 euros.
- Cuando las cantidades superiores a 6.000 euros, percibidas en metálico de cada una de las personas o entidades relacionadas en la declaración, no puedan incluirse en la declaración del año natural en el que se realizan las operaciones, por percibirse con posterioridad a su presentación o por no haber alcanzado en ese momento un importe superior a 6.000 euros, los obligados tributarios deberán incluirlas separadamente en la declaración correspondiente al año natural posterior en el que se hubiese efectuado el cobro o se hubiese alcanzado el importe señalado anteriormente.
- Se deberán hacer constar por separado las siguientes operaciones: 1) Arrendamientos de locales de negocios a declarar por los arrendadores. 2) Operaciones de seguros realizadas por entidades aseguradoras: primas percibidas y prestaciones satisfechas. 3) Transmisiones de inmuebles. 4) Cobros por cuenta de terceros de asociaciones y colegios. 5) Importes que se perciban en metálico superiores a 6.000 euros de todos aquellos que se relacionen en la declaración.

En cuanto a las formas o soportes de presentación, en el modelo 347, podrá hacerse a través de Internet con certificado electrónico, lo que será por otra parte obligatorio para las entidades (SL o SA), o bien mediante un sistema de firma a través de clave de acceso y generación de código a través del sistema [cl@vePIN](#) y utilizando el modelo que corresponda de las [Declaraciones informativas](#).

Desde este [enlace AEAT al modelo 347](#) se puede acceder a cuestiones diversas tratadas por la AEAT relacionadas con esta declaración informativa, y desde otro enlace a una relación de [Consultas Vinculantes](#).

Hasta el día 2 de marzo

MODELO 415: DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS, EN RELACIÓN CON EL IGIC

Se trata de una declaración que, por referirse exclusivamente a los sujetos pasivos del IGIC, es independiente de la declaración anual de operaciones del modelo 347, si bien las pautas a seguir para la cumplimentación de este modelo 415 son, lógicamente, muy similares a las del 347, por lo que a continuación, y brevemente, comentaremos tan solo aquellas características diferenciadoras.

Están obligados todos los sujetos pasivos del IGIC tengan o no tengan obligación de presentar autoliquidaciones periódicas, y de acuerdo con un criterio idéntico al del modelo 347, es decir, cuando se desarrolle una actividad empresarial o profesional en Canarias, al menos con un establecimiento permanente, y siempre que con una determinada persona o entidad, se hayan realizado operaciones que superen los 3.005,06 euros, quedando únicamente exceptuados aquellos sujetos pasivos encuadrados en los regímenes especiales Simplificado o de Agricultura, por las que no estuvieran obligados a emitir facturas.

También aquellas asociaciones o colegios profesionales que realicen mediaciones de cobro de sus asociados o colegiados, cuando el importe supere los 300,51 euros.

Al igual que en el modelo 347 la información se desglosa trimestralmente, y en cuanto a su imputación temporal, se consideran realizadas en el año natural que corresponda a la fecha de expedición de la factura.

Al igual que en el 347 quedan excluidas el mismo tipo de operaciones (por las que no se tuvo que emitir facturas, exportaciones, importaciones, entregas o prestaciones de servicios relacionadas con la salud) pero convendría aclarar que **NO QUEDAN** excluidas de la declaración, por el hecho de ser operaciones exentas:

- ⇒ Ni las entregas realizadas bajo el régimen de comercio minorista, cuando los destinatarios sean empresarios o profesionales.
- ⇒ Ni aquellas operaciones de COMPRAS que realicen los profesionales que prestan asistencia sanitaria, cuyas operaciones por la prestación de sus servicios SÍ quedarían excluidas de la obligación de declarar.
- ⇒ Al contrario de lo que sucede en el modelo 347 no quedan tampoco excluidas aquellas operaciones respecto de las que exista una obligación de información, como ocurre en el caso de todas aquellas operaciones cuyos rendimientos están sometidos a retención o ingreso a cuenta, como por ejemplo en el caso de los arrendamientos de inmuebles.

Sin perjuicio de que, en todo momento, pueda ponerse en contacto con nosotros para resolver cualquier cuestión, **LE SUGERIRÍAMOS** que, en caso de tener alguna duda sobre la inclusión o no de una determinada operación o registro, no dude en hacerlo, pues su inclusión impropia no tendrá consecuencia alguna y por el contrario su **NO** inclusión, cuando procediera, sí será considerada una infracción simple y por lo tanto sancionable.

Desde este [enlace de la CC.AA modelos tributarios](#) puede acceder a las instrucciones para cumplimentar el modelo y al programa de ayuda.

En [Notas modelo 415](#) podría ver una ampliación de esta notas.

MODELO 416: DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES EXENTAS DE IGIC POR el artículo 25 de la Ley 19/1994

Estos supuestos de las operaciones exentas de IGIC por aplicación del artículo 25 de la Ley 19/1994, han quedado reducidos a casos muy contados, tras las modificaciones introducidas por el RDL 12/2006, con efectos desde el 1 de enero de 2007, entre otras razones, al quedar excluidos de la posibilidad de disfrutar de esta exención aquellos sujetos pasivos que tengan derecho a la deducción total de las cuotas soportadas, y por otra parte, por ser la exención aplicable sólo al caso de adquisición de bienes de inversión que tengan el carácter de “inversión inicial”, es decir, por creación o ampliación del establecimiento, por diversificación de la actividad o por transformación del proceso productivo.

Es una declaración que, a pesar de ser esta exención, desde el punto de vista del adquirente, sólo aplicable a sociedades y no por lo tanto a personas físicas, se pueden ver afectados tanto unos como otros, pues la declaración podríamos decir que opera en un doble sentido, es decir, que afecta tanto a quien vende como a quien compra el citado bien de inversión, siempre y cuando la operación quede exenta.

Se refiere tanto a operación de entrega de “bienes de inversión” como a aquellas ejecuciones de obra que constituyan prestaciones de servicios que tengan como resultado un bien de inversión. Y así mismo, se refiere a las operaciones referidas al inmovilizado inmaterial que resulten total o parcialmente exentas.

La declaración se refiere a bienes de inversión, tanto inmuebles bienes muebles, y si bien los primeros pueden ser fáciles de localizar, al formalizarse normalmente la operación de compraventa en escritura pública, en el caso de los bienes muebles (maquinaria, elementos de transporte, mobiliario, equipos informáticos, etc. etc.) habrá que recurrir a las fichas contables de estos inmovilizados, adquiridos a lo largo del año, para comprobar si en el momento de su compra se concibió o no esta operación de compra como exenta de IGIC por aplicación de este artº 25 que estamos considerando y, en función de ello, declararlo en este modelo 416.

Al igual que para el modelo 415, desde este [enlace de la CC.AA modelos tributarios](#) puede acceder a las instrucciones para cumplimentar el modelo y al programa de ayuda.

Y de estar interesado en mayores precisiones en relación con este tema, desde este [Notas modelo 416](#) podrá acceder a un documento que las contempla.

Desde el 1 de Enero hasta el día 31 de Marzo

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

Como seguramente recordará esta declaración, el modelo 720, en el que se plasma la obligación de informar sobre los bienes y derechos situados en el extranjero de los que se sea titular (jurídico o real), autorizado o beneficiario.

Están obligados a presentar esta declaración las personas, entidades o comunidades de bienes, que fuesen titulares (jurídicos o reales), autorizados o beneficiarios de los bienes o derechos situados en el extranjero, que a continuación indicaremos por bloques.

También estarán obligados a presentar el modelo 720 determinadas personas físicas que, a pesar de tener su residencia habitual en el extranjero, son contribuyentes del IRPF, como sucede en los siguientes casos: Miembros de misiones diplomáticas españolas - Miembros de las oficinas consulares españolas - Titulares de cargo o empleo oficial del Estado español - Funcionarios en activo que ejerzan en el extranjero cargo o empleo oficial que no tenga carácter diplomático o consular.

- **CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS** (con saldos a 31 de diciembre o saldos medios del 4º trimestre superiores a 50.000€ por el conjunto de todas las cuentas).
- **PARTICIPACIONES EN CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD JURÍDICA o INSTITUCIÓN DE INVERSIÓN COLECTIVA, TOMADORES DE SEGUROS o BENEFICIARIOS DE RENTAS TEMPORALES o VITALICIAS** (cuya fuente sea una entidad situada en el extranjero).
Se establece también un límite conjunto, para no tener que presentar la declaración, de 50.000€ para todos los valores de esta categoría.
- **BIENES INMUEBLES Y DERECHOS SOBRE LOS MISMOS** (cuando en su conjunto los valores de esta categoría superen los 50.000€).

Además de quienes no lleguen a los importes mínimos indicados, quedan también exceptuados de presentar esta declaración quienes en sus Libros Contables reflejen, de forma individualizada y con detalle, cualquier elemento encuadrable en alguna de las tres categorías que hemos diferenciado.

Las personas físicas que, aun habiendo adquirido la condición de residentes en España, hayan optado por acogerse al régimen de trabajadores desplazados (tributando, por tanto, por el IRNR), no estarán obligados a presentar la declaración informativa. Se trata de una excepción a la regla general, ya que, aunque se trata de personas residentes en territorio español y son contribuyentes del IRPF, no están obligados a tributar por la integridad de su renta. Dicha excepción no es trasladable al resto de miembros de la unidad familiar, los cuales sí estarán obligados a presentar el modelo 720, en la medida en que sean residentes en España y se cumplan los demás presupuestos para ello.

La presentación deberá hacerse en el modelo aprobado al efecto (**modelo 720**) cuya única forma de presentación será por vía telemáticas a través de Internet.

Si bien esta declaración tiene carácter meramente informativo, el incumplimiento de la obligación de presentarla se califica como **infracción tributaria MUY GRAVE**, y lleva en consecuencia aparejados unos importes de sanciones tributarias que convendría recordar, dada su cuantía.

- Por **CADA** dato o conjunto de datos, referidos a una misma cuenta, valor o inmueble, bien porque que falte el dato o bien porque el dato aportado sea incompleto, inexacto o falso: 5.000€ con un mínimo de 10.000€
- Por declaración fuera de plazo: 100€ por **CADA** dato o conjunto de datos, con un mínimo de 1.500€

Téngase en cuenta que las sanciones se establecen para cada elemento, y dentro de las tres categorías que hemos diferenciado, de tal suerte que si, por ejemplo, se computasen sin declarar: dos cuentas corrientes, un paquete de participaciones en una empresa, y tres inmuebles (todo ello en el extranjero), la sanción sería de 60.000 euros, resultado de computar el mínimo por cada uno de los elementos: dos (2) cuentas dentro de la primera categoría de bienes, un (1) paquete de valores dentro de la segunda categoría y tres (3) inmuebles dentro de la tercera categoría.

Y no quisiéramos acabar este apartado sin recordarles **LA CONSECUENCIA MAS GRAVE** del incumplimiento de esta declaración de bienes y derechos en el extranjero, como es la de la **IMPRESCRIPTIBILIDAD**, al menos desde el punto de vista tributario, que otra cuestión sería la de su consideración en el ámbito penal.

Y esto quiere decir, que si los bienes en el extranjero no fuesen declarados en esta declaración informativa que estamos comentando, cuando en un futuro se descubran por parte de la Administración Tributaria, salvo que se ACREDITE, de forma que no admita duda alguna, que la titularidad de tales bienes en el extranjero se corresponde (por estar financiados) con rentas declaradas, se presumirá que el valor de tales bienes son rentas

sin declarar, que se integrarán en la base liquidable general de aquel ejercicio más antiguo de entre los no prescritos, SIN IMPORTAR por lo tanto que se pueda demostrar que el bien descubierto se hubiera adquirido hace años, en un ejercicio para el que la acción administrativa hubiera ya prescrito.

Por si fuera poco, la liquidación resultante de la regularización que se llevase a cabo, tras el descubrimiento de estos bienes en el extranjero, llevaría aparejada la comisión de una infracción tributaria MUY GRAVE con una multa pecuniaria del 150% de la cuota que resultara de la liquidación.

Les resumimos a continuación las circunstancias determinantes de la obligación de declarar en cada año, en relación con las variaciones habidas en el año anterior.

- Será obligatoria la presentación de la declaración cuando se hubiese perdido la condición de titular, beneficiario o autorizado, y que fue la que en su día determinó la obligación de presentar este modelo de declaración.
- Será también obligatoria la presentación de la declaración, cuando la variación conjunta para cada categoría de bienes experimente un incremento superior a 20.000 euros, con respecto a la valoración que determinó la presentación de la última declaración presentada.

Insistimos en que el incremento de los 20.000 euros, debe darse para la suma algebraica de las variaciones, positivas y negativas, que hubiera para todos aquellos bienes que fueran encuadrables dentro de cada una de las categorías previstas, eso es: cuentas bancarias – títulos valores – bienes inmuebles.

- En el caso de contar con una cartera de valores, lo que se suele denominar un portafolio de inversiones en terminología financiera, gestionada por la entidad en dónde los tuviera depositados o cualquier otro gestor, a pesar de cómo decíamos sólo se debería informar de la cancelación de valores y de los que permaneciesen a final del ejercicio, siempre que el conjunto experimente un incremento superior a 20.000 euros respecto al valor conjunto que determinó la obligación de presentación del último modelo 720, nosotros siempre hemos aconsejado que si la pérdida de titularidad es consecuencia de operaciones de compra-venta, y los importes obtenidos se fueron reinvertiendo íntegramente en la adquisición de otros valores, se sustituya, pues está legalmente previsto, la obligación de informar sobre cada una de las cancelaciones, por la obligación de declarar los saldos a 31 de diciembre, con independencia de que el valor conjunto experimente o no un incremento superior a 20.000 euros.

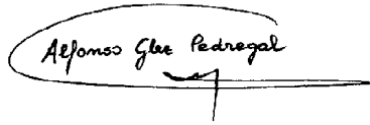
En los siguientes enlaces [Consultas Vinculantes](#) y [Resoluciones Tribunales](#) pueden verse los criterios interpretativos que se han mantenido en los últimos años en relación con las cuestiones que se regulan en este modelo de declaración, tan conflictivo desde su nacimiento, y que sigue siendo objeto de debate en los Tribunales Europeos.

Si considera que, en su caso, y de acuerdo con las circunstancias determinantes que acabamos de mencionar, está obligado a presentarla, le rogamos se ponga por favor en contacto con nosotros a fin de que podamos recabar, con tiempo suficiente, los datos que nos harían falta para su cumplimentación.

Le recordamos que la presentación de este modelo 720, de carácter tributario, de tramitación ante la AEAT, en ningún caso releva de la obligación que pudiera existir de cumplimentar otro tipo de modelos, de finalidad bien distinta, como podría ser recopilar información veraz y correcta de las personas físicas o jurídicas, con cuentas o valores en el extranjero, para obtener así los datos necesarios, desde el punto de vista estadístico,

que se necesitan en la Balanza de Pagos para poder elaborar sus estudios y sus informes, y que habrán de presentarse en diferentes modelos ante el Banco de España.

Esperando que esta información sea de su interés y quedando a su disposición para resolver cualquier duda, atentamente les saludan.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature reads "Alfonso Gue Pedregal" in a cursive script. Below the name, there is a horizontal line with a small flourish underneath it.

GPedregal y Asociados, S.L.